

**SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

P R E S E N T E S.-

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, que habrá de celebrarse el día **viernes 23 de abril del año en curso, a las 10:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que deroga y reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

VI.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de abril de 2021.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
NORBERTO ORTEGA TORRES
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 08 de septiembre de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“El Covid-19 ha significado uno de los mayores retos que se han enfrentado en la historia moderna. El virus ha logrado visibilizar la fragilidad de los sistemas de salud pública y de repensar los mecanismos de seguridad social que se brindan alrededor del mundo.

En ese sentido, aquellos países que históricamente han destinado mayor presupuesto público a salud y cuentan con una red de servicios sociales rígidos, han podido mitigar los efectos

del virus de una mejor manera. Esto se demuestra con la tasa de contagio y muertes que acontecen en países como Estados Unidos, el cual posee un modelo sanitario liberal, en contraste con los europeos.

Hasta el mes de septiembre, se estiman alrededor de 26.6 millones de contagios y 875 mil muertes en el mundo. Hemos visto imágenes de cómo los hospitales se han visto rebasados por la capacidad de propagación del Covid, y a su vez, el virus ya ha llegado a nuestras familias y círculos sociales sin distinción alguna.

En el caso de México, existen estimaciones que rondan las 66.000 muertes y más de 600 mil infectados. En Sonora, más de 21 mil personas han sido contagiadas, con una tasa de letalidad del 10%. Entre ellos, se encuentra nuestro personal sanitario, que es el grupo con mayores contagios, policías, y otros grupos que por la naturaleza de su empleo los ha puesto en primera línea y que, por lo mismo, padecen el mayor riesgo.

En el espectro económico, según estimaciones de la OCDE, cada mes que pasa de confinamiento existe una reducción del 2% en el PIB mundial. La reducción en el producto interno bruto no es simplemente una pérdida del poder de los Estados sino una previsión del aumento de la pobreza, desigualdad y rezago. De acuerdo con Mahler et al. (2020) el impacto del COVID ha sumido a 71 millones en pobreza extrema.

En una economía globalizada, donde cada país tiene un papel en la cadena global de valor, la perturbación de uno tiene consecuencias graves para todos. En este caso, virtualmente todos los países han optado por restricciones en el mercado de productos y servicios con el fin de proteger a la población. En el siglo XXI, no ha existido un cese repentino de las actividades económicas como el que estamos viviendo hoy. La consecuencia de cerrar la economía se está asomando por la ventana y la vista no es agradable. Estados Unidos pasó de un 3% a 14% en su tasa de desempleo y se estima una caída del 8% del PIB mexicano y con ello, un aumento de la pobreza en la región.

En el caso del estado de Sonora distintos colectivos y gremios de empresarios ya han hecho notar su descontento con las políticas de rescate que se están llevando a cabo. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, las acciones destinadas a enfrentar los efectos económicos del Coronavirus constan principalmente de la entrega de créditos a la palabra. Si bien el instrumento crediticio figura como uno de los principales motores de una economía, el monto ni la cantidad de créditos otorgados tienen la capacidad de generar un alivio. Por lo mismo, debido a las condiciones presupuestarias del estado no se ha formulado una política agresiva que mitigue los efectos económicos del cese de las actividades.

¿Cuál sería la principal explicación de la falta de atención a este problema?

La primer barrera que se encuentra dentro del aseguramiento de los derechos económicos, sociales y culturales es de carácter presupuestario. Esto significa que la satisfacción de dichos derechos se encuentra ligada a la disponibilidad de recursos de un estado (Abramovich, M & Curtis C., 2002). Esta concepción sobre el vínculo de la capacidad de satisfacción de los DESC y el presupuesto ha sido la idea imperante en la administración

pública y se encuentra siendo utilizada por el gobierno actual como justificación para la falta de una política concreta de reactivación económica.

La teoría clásica garantista considera que la falta de exigibilidad de los derechos sociales corresponde a la recién génesis de esta clasificación de derechos. Esto significa que los derechos civiles y políticos contienen, en contraparte a los sociales, una mayor protección y justiciabilidad debido a que su desarrollo teórico contiene una mayor justificación por cuestiones de temporalidad.

Esta distinción es más clara cuando establecemos los conceptos de derechos de prescripción positiva y de prescripción negativa. Aquellos derechos de prescripción negativa pertenecen a los derechos civiles y políticos, ya que estos derechos implican de parte del estado un "no hacer" (exempli gratia, no detener arbitrariamente, derecho a votar) y los derechos de una prescripción positiva pertenecen a aquellos que exigen una acción estatal o el ofrecer una prestación (derecho a la salud, derecho a la educación), (Ferrajoli, 2004).

Abramovich & Courtis niegan que existan estas dos categorías de derechos. La justificación de los autores es que los derechos civiles y políticos requieren también de una acción positiva de parte del estado, como establecer los mecanismos e instituciones que harán valer y proteger los derechos mismos. Mientras que, en el caso de los derechos sociales, también se exigen acciones negativas como la abstención a deteriorar al medio ambiente o votar. Por este motivo, descartan que la clasificación tenga valor alguno, ya que ambas tienen características positivas y negativas. Igualmente, Eduardo Ferrer Mac Gregor, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara que, dentro de los derechos sociales hay sectores que entrañan derechos de libertades como el derecho a la huelga o la libertad sindical, derechos naturalmente concebidos como derechos civiles y políticos, por lo cual aboga por una conexidad de derechos, donde la satisfacción de un derecho civil no puede ser posible sin la de uno económico.

A partir de esta lógica jurídica nace la idea de la falta de justiciabilidad del Estado social. En contraste al Estado liberal, el cual solo significa la protección a la propiedad privada y la instrumentación de leyes fundamentales que la protejan, el Estado Social nace con la responsabilidad de instrumentar las acciones que aseguren la salud, educación y seguridad social de la población vulnerable. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en vigor en el Estado mexicano el 12 de mayo de 1981 es el instrumento internacional base para la aseguranza de la dignificación y satisfacción de dichos derechos.

Por esto mismo, existe una necesidad en que los derechos sociales sean exigidos de la misma forma que los civiles y políticos. El grado de importancia para los Estados en satisfacer la expectativa jurídica de los derechos civiles equivale a la de los sociales. Es por ello, que la instrumentación de una política que asegure los derechos económicos de los sonorenses es imperativa.

De esta manera, no solamente el derecho internacional reconoce el derecho económico, sino también nuestras leyes nacionales y estatales. Nuestra constitución reconoce los derechos

económicos en su artículo 4, por medio del derecho a la alimentación, vivienda, agua, salud y acceso a la cultura; derechos que bajo una sociedad de mercado se encuentran instrumentalizados y, por lo tanto, sujetos a una capacidad económica individual.

De la misma forma, la Constitución del estado de Sonora reconoce y garantiza los derechos económicos por medio de la obligación en la conducción del desarrollo económico del estado. Es de hacerse notar que el artículo 25-A de la Constitución del Estado de Sonora faculta y obliga al estado a formar parte de la política de desarrollo.

ARTÍCULO 25-A.- *El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.*

En este sentido, el diseño de políticas públicas en materia de desarrollo económico no solamente le compete a la federación sino a la entidad. Es por ello que, en el marco de la pandemia por coronavirus, la instrumentación de políticas económicas que ayuden a mitigar los efectos económicos de la crisis deben de ser retomadas por el gobierno del estado.

Si bien la Constitución Federal reconoce los DESC y se le concede la atribución al Gobierno del Estado de conducir el desarrollo económico, a la fecha, no se ha implementado una estrategia económica que asegure la mitigación de los efectos económicos del coronavirus y de la interrupción en el consumo de diversos bienes y servicios.

Existen distintas herramientas que se han utilizado para reducir los efectos económicos del Covid-19. Pero, aun así, hablar de una política idónea para reducir los efectos que trajo consigo la crisis sería extralimitar el poco desarrollo teórico y literatura que existe sobre el tema. Lo que sí ha sucedido es la consideración de diversos organismos internacionales de las buenas prácticas que se han realizado por países.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en su informe “Rediseñar intervenciones estatales para una recuperación económica más rápida y resiliente”, señala la importancia de salvaguardar la solidez del entorno empresarial que existe en cada uno de los países y los principios básicos que se deben de seguir para instrumentar las ayudas. En este sentido, el informe se encarga de analizar las diversas acciones que los estados han emprendido para la recuperación económica, pormenorizando las ayudas al sector empresarial, específicamente las pequeñas y medianas empresas.

La lógica de asistencia a las PyMes se debe a la poca capacidad que tienen de acceder a instrumentos crediticios por medio de vías financieras habituales, en contraste con empresas que cuentan un capital más elevado. Dentro de los instrumentos mencionados con mayor disgregación, son las ayudas inmediatas al sector empresarial como transferencias, subsidios o inyecciones de capital directas por parte del Estado. Un aspecto interesante sobre el informe es la precisión de “garantizar que la recuperación produzca economías más resilientes, incluyentes y sustentables, economías respetuosas del medio ambiente”.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo también ha emitido recomendaciones en relación con los diversos instrumentos existentes para la recuperación económica. Su informe “Temporary wage subsidies”, realiza un recuento de la experiencia de algunos países con la estrategia de subsidiar los salarios. Esta herramienta, de acuerdo con la OIT, ha sido adoptada por países como Argentina, Botswana, Brasil, Malasia y Bangladesh.

¿Qué función tienen los subsidios al salario?

Usualmente los subsidios a los salarios tienen por objetivo focalizar los apoyos a grupos históricamente vulnerables para introducirlos en la fuerza laboral (E.G. Jóvenes Construyendo el futuro). En este caso, los subsidios tienen otro fin. En primera instancia se utilizaron para financiar una parte de los salarios durante la cuarentena para evitar despidos. En segundo lugar, ya que existió una reapertura de la economía, se establecieron para acelerar la recuperación del paro de actividades. La importancia de este instrumento recae en rescatar aquellos empleos en empresas que tienen viabilidad, pero han sido obligadas a despedir debido a que no cuentan con los recursos económicos para mantener la relación laboral viva.

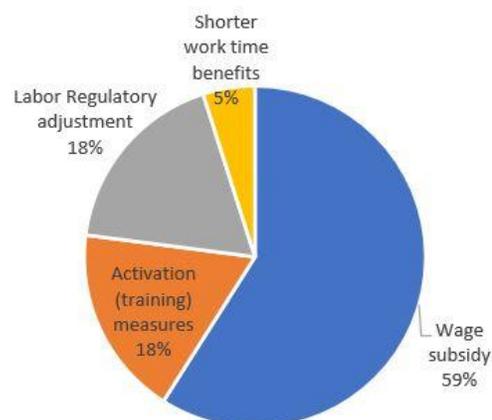
El mantenimiento de la relación laboral significaría que el restablecimiento de la producción o de brindar un servicio será de una manera más fluida y sin obstáculos. También, significa que el subsidio podrá apoyar el consumo, la demanda agregada y la recuperación económica, lo cual es fundamental para que no exista un aumento en la brecha de desigualdad.

En el caso de los empleados el beneficio será que no existirá un golpe tan fuerte para su economía personal y familiar, mientras que el empleador podrá retener a un trabajador que conoce y tiene experiencia en su campo y negocio.

Tomando como experiencia la crisis financiera global del 2008, se ha demostrado que los subsidios a los salarios son un instrumento adecuado para reducir el desempleo. Ejemplos como el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) en Argentina, donde de acuerdo con la OIT se salvaron cientos de miles de empleos debido a este esquema de subsidio. En el mismo sentido, Colombia ha establecido un subsidio de un 40% de un salario mínimo a las nóminas para aquellas empresas que hayan tenido una disminución de más de un 20% en sus ingresos.

Por otro lado, Gentilini et al. (2020) muestran que la respuesta más común de los países en relación con intervenciones en el mercado laboral por la pandemia han sido los subsidios al empleo, siendo también adoptados por países como Jamaica, Kosovo, Malasia y Tailandia.

Labor market interventions by program	N. of measures
Wage subsidy	36
Activation (training) measures	11
Labor market institutions/regulation	11
Shorter work time benefits	3
Total LM programs	61



Fuente: Gentilini et al. (2020)

En el caso de México, el estado de Chihuahua ya ha dado a conocer en su Plan Emergente de Apoyo y Protección a la Salud, Empleo e Ingreso Familiar que contará con subsidios para MiPyMES. Dicho subsidio al pago de nómina solamente será para personal contratado formalmente ante el IMSS, pudiéndose solicitar un monto de hasta tres meses de nómina.

Los subsidios a los salarios no son una herramienta nueva para contrarrestar los efectos económicos de una crisis. Es una estrategia que ha sido probada anteriormente y que ha sido adoptada por una gran parte de los países que han sido impactados por los efectos económicos de haber cesado sus actividades económicas. Es un hecho que el subsidio impactaría en la velocidad de recuperación de las empresas al evitar que estas tengan costos de despidos, de contratación y de entrenamiento de nuevo personal y a su vez, de cuidar la economía de las familias sonorenses.

Definitivamente, las MiPymes serán las organizaciones que tendrán mayores problemas, ya que el riesgo de cesar actividades es mucho mayor al de empresas con un capital elevado. ¿Qué factores se deben tomar en cuenta para decidir la elegibilidad en los subsidios?

Galindo & Valdez (1991) Sitúan a Sonora como uno de los lugares con mayor potencial solar en el mundo, siendo que la región noroeste del país tiene los valores más altos de radiación solar en México. También, la Universidad de Sonora en un informe sobre la capacidad de generación por medio de energías renovables estima que se podrían generar de 65 a 100 MW con Biogás.

No solamente el sector energético es el que se ha visto beneficiado por la capacidad de emprendimiento y el potencial de los sonorenses, sino también por empresarios que han transformado sus formas de producción hacia métodos con mayor sustentabilidad. Aun así, existe una necesidad de que estos métodos sigan siendo adoptados por más empresas hasta que se vuelvan la norma. En este sentido, ha existido una falta de incentivos en Sonora para que la industria realice la transición hacia una ruta más ecológica.

Por lo tanto, es preciso focalizar correctamente los beneficios y crear dichos incentivos con el objetivo de incrementar y resguardar el ecosistema de innovación verde en el estado de Sonora.

La presente iniciativa tiene dos objetivos fundamentales por cumplir: que aquellas MiPymes verdes que ya se encontraban operando y tenían viabilidad financiera no tengan que detener operaciones por los efectos de la crisis. Y, en segundo lugar, actuar como un incentivo para aquellas personas físicas o morales de consolidar una empresa verde.

Las restricciones presupuestarias del estado han evitado que se tomen acciones robustas que reduzcan las consecuencias de la crisis económica provocada por el Covid-19. No obstante, eso no limita la responsabilidad prevista en la propia Constitución del estado de formular una política económica que salvaguarde el bienestar de la población sonoreNSE.

Como hemos visto a partir de la lógica jurídica, la salvaguarda de los derechos civiles representa los mismos costes que la protección a los derechos sociales, siendo que no debe existir una distinción en el gasto de protección de los derechos económicos de los sonorenses y de sus derechos civiles. A su misma vez, ha quedado claro la competencia del gobierno del estado de sonora de instrumentar las acciones adecuadas para guiar la política económica del estado. Mientras que, por otro lado, la teoría económica confirma que los subsidios a las empresas han sido un instrumento que se ha probado eficaz en crisis económicas pasadas, tanto que se encuentra siendo utilizada por diversos países.

En conclusión, la necesidad de implementar una acción encaminada a proteger y reactivar la economía sonoreNSE es de extrema necesidad. Si bien los programas de protección alimentaria atienden de manera paliativa el acceso a la nutrición, y los créditos a la palabra otorgados convierten obligaciones presentes en futuras, no son suficientes tanto en cantidad, como en tipo de instrumento para atender las necesidades de una de las peores crisis en la historia moderna. Así, toda acción encaminada a proteger y reiniciar la economía debe contener una visión sostenible que asegure los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras. En este sentido, la presente iniciativa considera que una de las herramientas idóneas para mitigar los efectos del Covid-19 son los instrumentos de inyecciones directas a empresas pequeñas y medianas dedicadas a la economía verde por medio de un subsidio a los salarios.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El 11 de marzo del pasado año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia la rápida y alarmante propagación en varias naciones del mundo, del virus denominado COVID-19 o Coronavirus, causante de una grave enfermedad respiratoria que representa un grave riesgo de sufrir complicaciones para las personas de más de 60 años de edad, así como también para todas aquellas personas de cualquier edad que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes, obesidad o cáncer, y que, a más de un año de haberse presentado en nuestro Estado, ha generado más de 71 mil contagios, de los cuales se ha derivado la pérdida de más de 6 mil vidas.

Para tratar de detener el avance de la pandemia provocada por el virus denominado COVID-19 o Coronavirus, las autoridades en materia de salud, tanto de la Federación como del Estado, emitieron diversas medidas de carácter preventivo de aplicación inmediata en el ámbito público y privado, con lo cual se ocasionó una fuerte crisis económica en nuestro Estado, debido a que algunas de esas medidas consistieron en la suspensión de todas las actividades económicas que no son consideradas esenciales, permitiendo solamente aquellas que garanticen el abasto y la disponibilidad permanente de alimentos, medicamentos, equipo médico, servicios de agua potable, energía eléctrica, distribución de combustibles, transporte, servicios públicos, entre otras actividades necesarias para preservar la calidad de vida de los ciudadanos.

Dentro de ese contexto, las autoridades estatales, incluyendo este Poder Legislativo, hemos implementado diversas medidas para reactivar el desarrollo económico estatal, adecuándonos a una nueva normalidad que nos permita garantizar la continuidad de las actividades comerciales en nuestro Estado, las cuales han logrado un avance significativo, pero que aún no ha sido suficiente para retomar el crecimiento económico que gozaba la sociedad sonorenses antes de la pandemia; especialmente, porque ha afectado en mayor medida a las micro, pequeñas y medianas empresas, que no cuentan con un respaldo financiero que les permita subsistir a esta crisis.

A efecto de apoyar a este importante sector productivo del Estado, la iniciativa que se analiza en este dictamen propone establecer en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, la creación de apoyos consistentes en subsidios al salario entregado directamente al personal de las micro, pequeñas y medianas empresas, específicamente, a los trabajadores de aquellas que obtengan la certificación de “Empresa Verde” que otorga la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para certificar a las personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales, así como también a las que implementen programas y acciones ecológicas encaminadas a mejorar el medio ambiente, que permitan difundir los valores ecológicos, proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los sonorenses.

En ese sentido, la Ley que se propone modificar, tiene por objeto impulsar el desarrollo económico; procurar la generación de condiciones favorables para el crecimiento sostenido, sustentable y equitativo de todas las regiones del Estado, con el fin de generar empleos, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida; entre otras acciones relacionadas; por lo que, dirigir el apoyo a las empresas comprometidas con el medio ambiente, le da a la propuesta un valor agregado congruente con dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto, a los diputados que integramos esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, nos queda claro que las adiciones propuestas constituyen una iniciativa positiva y socialmente útil, por lo que recomendamos ampliamente que sean aprobadas por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que, con su entrada en vigor, contaremos con un nuevo apoyo para fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas que se comprometan al mejoramiento del medio ambiente sonorenses, en el entendido de que se trata de un subsidio que será directamente entregado a los trabajadores de dichas empresas, con lo que se evitan los malos manejos de los recursos públicos y se garantiza que este tipo de apoyos lleguen a los integrantes de la clase trabajadora que son quienes más los necesitan, beneficiando indirectamente a los empresarios que los emplean y sostienen el desarrollo económico del Estado en esta época de crisis.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18, apartado B, fracciones VI y VII; y se adicionan una fracción VIII al apartado B del artículo 18, una fracción X al artículo 22 y un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

A.- ...

B.- ...

I a la V.- ...

VI.- Apoyos para el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES en el Estado de Sonora;

VII.- Subsidios a los salarios a las MIPYMES; y

VIII.- Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- ...

I a la IX.- ...

X.- En el caso del acceso a los subsidios al salario, la adhesión a la certificación de empresa verde que expide la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 31.- ...

...

En el supuesto de los subsidios a los salarios a MIPYMES, estos serán otorgados directamente al trabajador.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2021.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
NORBERTO ORTEGA TORRES
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 03 de noviembre de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“La tala indiscriminada de árboles en las ciudades es un grave problema. No solamente la destrucción de largas áreas de vegetación rural ha sufrido un deterioro. También, cada vez es más común que en las ciudades se favorezca la construcción de nueva infraestructura destruyendo áreas que contienen un grado alto de biodiversidad.

Las ciudades en nuestro estado no están exentas de este problema. Como se ha mencionado anteriormente en otras iniciativas, muchas de nuestras localidades se encuentran por debajo

del nivel recomendado de áreas verdes por habitante. Lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud marca que por lo menos debe de existir una proporción de 9m², mientras que nuestra capital, por ejemplo, cuenta con alrededor de 4 m² de áreas verdes por habitante.

La intención de solucionar la falta de espacios públicos verdes es una lucha que lleva años. Desde este congreso, se han presentado algunas iniciativas que tienen por objetivo colaborar con ello y han sido ignoradas por parte de distintas autoridades.

Una de las disposiciones que pretende favorecer el fomento de espacios verdes es la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, aprobada en el año 2016. Dicha ley, hasta la fecha, no ha sido reglamentada por el estado, y solamente un municipio ha realizado dicho trabajo.

Esta ley tiene por objetivo establecer las atribuciones del estado y los municipios en la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del estado. Así también, contiene las bases legales para el establecimiento de herramientas de política pública para mitigar los efectos del cambio climático mediante acciones concretas de arborización.

El Sistema Municipal de Arbolado Urbano previsto en el artículo 17 de la coloquialmente llamada “Ley Árbol” colaboraría de gran manera para el establecimiento de un programa a gran escala de protección ambiental urbana. También, establecería un régimen de protección, conservación y fomento de arbolado urbano, tan necesario para nuestro territorio.

En el mismo sentido, recientemente se ha aprobado una iniciativa por esta legislatura que aumenta la proporción de espacios públicos verdes por habitante y que modifica los porcentajes destinados por los desarrolladores inmobiliarios para favorecer la infraestructura pública verde estatal. Estas iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Ley de Ordenamiento Territorial, respectivamente, contienen el mismo espíritu de la ley árbol; asegurar el derecho a un medio ambiente sano a la población sonoreense.

De esa forma, con la correcta observancia de estas leyes de parte del ejecutivo, se podría lograr un gran avance en nuestro estado en materia de cuidado al medio ambiente. El problema, es que precisamente, esa falta de apego al estado de derecho de los antiguos regímenes ha dado como resultado un Sonora con temperaturas crecientes, con mala calidad del aire y con ciudades sin espacios agradables para nuestras comunidades.

Ya es noviembre y estamos con temperaturas de casi 40 grados. Preguntemos a aquellos que se dedican a las actividades primarias en nuestro estado, si no hay un efecto adverso en la productividad, debido a la extensión de las temporadas y temperaturas imprevistas. No hay que equivocarnos, el cambio climático tiene afectaciones en el día a día, y aún más, cuando una gran parte de la economía de Sonora depende del bienestar del suelo y de buenas condiciones climáticas, como sucede en la agricultura.

La Ley Árbol, en conjunto con las reformas que se realizaron a la Ley de Equilibrio Ecológico y la de Ordenamiento Territorial, es un comienzo para transformar nuestras ciudades en zonas más habitables.

Conocemos los beneficios de tener ciudades más verdes: Mejoran la calidad del aire, ayuda a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados, mejora la salud física y mental, y regulan el flujo del agua.

Si bien existe un esquema de regulación en el ámbito de lo público, como he mencionado, no se han contemplado los árboles que se encuentran en propiedad privada. Los árboles que se encuentran fuera de espacio público siguen siendo tema de discusión. No solamente aquellos que se encuentran dentro de espacios públicos son los que tienen que ser protegidos.

El problema de la tala de arboles en espacios privados en Hermosillo tiene movilizando ya tiempo a los grupos de activismo ambiental. A pesar de que la Ley prohíbe expresamente derribar árboles en espacio privado y público, existen causales dentro de nuestro código civil donde se autoriza a realizar tal acción.

“ARTICULO 1016.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, o de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

ARTICULO 1017.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.

ARTICULO 1018.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.”

Debido a la rápida urbanización, un aumento de la densidad poblacional y un nuevo modelo de desarrollo de vivienda es virtualmente imposible cumplir con los requisitos que marcan el artículo 1016. Al estimar que un árbol debe de estar a dos metros como mínimo de otro predio, bajo los estándares de vivienda actuales, implica que no se pueden plantar árboles. Así, el artículo 1017 facultaría básicamente a todo individuo para poder talar árboles.

Evidentemente, las disposiciones del Código Civil para el estado de Sonora no se adaptan a los modelos de vivienda actuales. El rápido crecimiento de las ciudades en Sonora ha hecho que se reduzcan los espacios donde vivimos y, por lo tanto, los artículos citados corresponden a una regulación atemporal.

Por lo mismo, los artículos que pertenecen al Código Civil contravienen el derecho a un medio ambiente sano. Al facultar a cualquier individuo a talar un árbol por el simple hecho de que se encuentre o colinde con su inmueble, atenta contra un derecho colectivo de gran importancia.

También, vulneran otras disposiciones jurídicas como la Ley Árbol, donde se establece que:

“Artículo 25.- Queda prohibido el derribo de los árboles que se encuentren dentro de la zona urbana, ya sea que estén plantados en espacios públicos o en propiedad privada, sin la autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.”

En conclusión, nos encontramos ante dos normas, donde una de ellas le otorga las facultades a un particular para derribar un árbol bajo un supuesto determinado. Y otra norma, la cual prohíbe que se derribe un árbol sin la autorización de la autoridad correspondiente. Debido a esto, la reforma pretendida con esta iniciativa va en el sentido de modificar el Código Civil por una condición de antinomia. Esto, con la aplicación del principio pro-persona, vinculado con el derecho a un medio ambiente sano, hace posible que dichos artículos sean susceptibles a una derogación y modificación.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestro país, todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual impone la obligación al Estado, a que garantice el respeto a este importante derecho humano, además de generar responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental, conforme a los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 1º, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Cabe mencionar que, el reconocimiento de nuestro país respecto al derecho humano a un medio ambiente sano, tiene su origen en la participación del Estado Mexicano en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, también conocida como “Declaración de Estocolmo” por haber sido celebrada en la ciudad de Estocolmo, capital de Suecia, del 05 al 16 de junio de 1972, así como en la ampliación de dicha declaración, realizada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, igualmente denominada “Declaración de Río” por haberse llevado a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 03 al 14 de junio de 1992.

En efecto, ambos instrumentos internacionales dieron vida a este importante derecho humano, al coincidir en que todas las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, la cual debe preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, para lo cual, la protección del medio ambiente debe ser parte integrante del proceso de desarrollo y no debe considerarse en forma aislada.

Este ideal en materia de medio ambiente, consagrado en nuestra Carta Magna desde 1999, y reconocido expresamente por nuestra Constitución local a partir del año 2014, forma parte de la Ley Suprema de nuestra nación, tal y como lo ordena el artículo 133 de la misma Constitución Federal, en el que el Principio de Supremacía Constitucional, obliga a los poderes legislativos, tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas de los Estados, a que el resto de las leyes secundarias federales y las del ámbito jurídico de las entidades federativas, contengan disposiciones jurídicas que sean adecuadas a lo plasmado en esa máxima normatividad.

En ese contexto, la iniciativa en estudio llama nuestra atención sobre lo dispuesto en los artículos 1016, 1017 y 1018 del Código Civil para el Estado de Sonora, asegurando que dichas disposiciones son contrarias al Derecho Humano de referencia, por establecer requisitos para la plantación de árboles en terrenos privados y permitir la tala parcial o total de dicha fauna cuando no se cumplan los supuestos que imponen en los siguientes términos:

“ARTICULO 1016.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, o de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.”

“ARTICULO 1017.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.”

“ARTICULO 1018.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.”

En estos dispositivos jurídicos encontramos, en el artículo 1016 en cita, una prohibición expresa para plantar árboles cerca de un terreno privado que pertenezca a un tercero, especificando una distancia de dos metros para árboles grandes, y de un metro, cuando se trate de plantar arbustos o árboles pequeños; mientras que, en el artículo 1017, se permite al propietario del predio que pueda pedir talar los árboles que no cumplan con esos

requisitos e, incluso, cuando se encuentren a una distancia mayor de la señalada si esa vegetación le causa un daño evidente; y, adicionalmente, en el artículo 1018, se otorga una facultad de tala de ramas y raíces cuando se extiendan sobre la propiedad ajena, con independencia de que causen o no daño alguno.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (mejor conocida como FAO por sus siglas en inglés), asegura que los árboles urbanos son un gran aliado en contra del calentamiento global, ya que dentro de sus principales beneficios están:

- ✓ Disminución de entre 2 y 8 grados centígrados de la temperatura medioambiental de los espacios urbanos.
- ✓ Filtración de los contaminantes que de manera constante se generan en la ciudad, al grado de que un solo árbol puede eliminar de la atmosfera hasta 12 kilogramos de dióxido de carbono al año.
- ✓ Regulación del flujo del agua que generalmente satura los sistemas de drenaje ciudadanos en tiempos de lluvia y el mejoramiento de la calidad del agua que se consume en las ciudades.
- ✓ Ayuda al fortalecimiento de la salud física y mental, y disminuye la presión arterial y el estrés de los habitantes de la ciudad, ya que, además de mejorar el paisaje citadino, cada árbol puede llegar a producir entre 300 y 400 litros diarios de oxígeno.

Ante estos evidentes beneficios que nos aportan los árboles que se plantan en la ciudad, nos queda claro que limitar su plantación o ocasionarles cualquier tipo de daño, sin lugar a dudas, disminuirá los beneficios que esta vegetación produce a los espacios urbanos para todas las personas; por lo cual, la iniciativa que es materia de este dictamen, propone modificar los artículos del Código Civil Estatal a los que hemos hecho referencia, para eliminar los requisitos para la plantación de árboles en las poblaciones sonorenses y permitir su tala total o parcial, con la autorización de la autoridad ambiental correspondiente, y siempre y cuando se verifique que la vegetación en cuestión este ocasionando un daño a un particular.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen, es positiva y recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con mejores condiciones para que se respete el derecho humano de contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas en territorio sonorenses, incrementando la cantidad de árboles en las poblaciones de nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1017 y 1018 y se deroga el artículo 1016, del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1016.- Se deroga.

ARTICULO 1017.- En el caso de que un árbol se extendiese a propiedad ajena, el propietario del inmueble podrá solicitar a la autoridad ambiental correspondiente que se arranque el árbol plantado, si es que se verifica que existe un daño o perjuicio.

ARTICULO 1018.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a solicitar a la autoridad ambiental correspondiente a que se corten o poden en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, con previa autorización de la autoridad competente en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2021.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

NORBERTO ORTEGA TORRES

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Luis Mario Rivera Aguilar, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 24 de noviembre de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“La contaminación es, indudablemente, uno de los grandes problemas del Siglo XXI. Como sabemos, además de la industrial y el efecto invernadero que provocan las emisiones de CO₂ de los automóviles, hay otros tipos de contaminación —unas más visibles que otras, no por una cuestión de importancia, sino por factores de temporalidad en el desarrollo científico y agendas sociales.

*La presente iniciativa tiene como objetivo específico la reducción de la **contaminación lumínica** en el estado de Sonora, una cuestión sobre la que no se ha regulado aun siendo de la misma magnitud que otros tipos de contaminación, si bien no menos importante.*

La contaminación lumínica se define, desde el punto de vista de la astronomía, como el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes (UNAM, 2012).

*La afectación lumínica se refleja en áreas como la **astronomía, en el gasto energético, en la salud y el bienestar humano y ecológico.***

*En cuanto a la primera, se afecta la capacidad de telescopios profesionales y contamina los espectros de objetos astronómicos. Nos impide ver las estrellas. Impacta también en el **gasto energético**, pues se estima una sobreiluminación urbana del 50%. Esto significa que alrededor de la mitad de toda la infraestructura creada para iluminar nuestras vías ilumina zonas innecesarias o no deseadas como el cielo, en lugar de la calle. En cuanto a la **salud**, existen varios estudios médicos que apuntan a un incremento en dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobreexposición de luz o el uso de un tipo de luz con respecto a otra.*

Asimismo, hay evidencia sobre el efecto negativo que tiene la luz artificial sobre el ser humano y la ecología.

*Según la ciencia, los animales, las plantas y todos los organismos muestran algún tipo de variación rítmica fisiológica (conocida como el ciclo circadiano) que suele asociarse con los cambios ambientales. Dicha **alteración en los ritmos biológicos por modificaciones de los ciclos de luz** vulnera el equilibrio ecológico. Por ejemplo, en el caso de algunos animales, la luz artificial modifica sus procesos reproductivos (Navarra, 2007). Similarmente, como se ha demostrado, la interacción entre el animal predador y su presa está sujeta en determinadas ocasiones a la cantidad de luz que existe, por el riesgo de ser visto o en la cantidad de presas que hay en momentos de alta iluminación.*

En relación con el bienestar humano, la exposición lumínica a que estamos expuestos ha provocado interrupciones fisiológicas y del comportamiento. Un ejemplo de ello es la secreción de melatonina —sustancia que nos ayuda a bien dormir cuando cae la noche—. Su disminución, asociada a la contaminación lumínica, es causa de trastornos del sueño (Falchi et al., 2011). Otras investigaciones asocian la falta de melatonina con enfermedades como diabetes y obesidad (Haus & Molensky, 2006). La melatonina es también un agente anticancerígeno, su disminución aumenta el riesgo de padecer algunos tipos de cáncer (Haim et al., 2010).

La contaminación lumínica no detiene sus efectos en el gasto y en el trabajo astronómico o en el sueño de los habitantes. Por lo que se dijo antes, podemos afirmar que la iluminación excesiva de las ciudades tiene un impacto directo en nuestra forma de vida, así como en la de otras especies. Tanto, que podría resultar en cambios a gran escala en el ecosistema.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo quinto, que establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”

Ante la evidencia del impacto al medio ambiente por parte de la contaminación lumínica, dicho artículo constitucional puede ser vinculado a la consideración de que esta modalidad de contaminación vulnera la esfera jurídica de los mexicanos.

Por otro lado, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo séptimo, fracción VII, establece:

“ARTÍCULO 7o.- *Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

VII.- *La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;”*

En el caso de legislaciones locales, el estado de Baja California ya ha realizado una serie de modificaciones a su Ley de Desarrollo Urbano y a su Ley de Protección al ambiente al incluir el concepto de Contaminación Lumínica para su regulación.

Es por lo mismo, que, con el objetivo de estar acorde con nuestra Constitución Federal y la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de Contaminación Lumínica, es necesario reformar las normas locales.

Si bien nuestra Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya prevé el concepto de contaminación lumínica, no establece las atribuciones o las acciones que se llevarán a cabo para mitigarla. Por lo mismo, es necesario establecer cuáles serán las facultades de las autoridades correspondientes y las herramientas que se utilizarán para reducir la contaminación de este tipo.

La regulación de la contaminación lumínica tiene diversas ventajas para la gestión de nuestras zonas urbanas. En el espectro económico, se puede traducir en grandes ahorros para las ciudades. Estas directrices jurídicas pueden transformarse en políticas públicas que traigan consigo un ahorro energético, mejor calidad de vida y equilibrio ecológico.

Otra ventaja es la de favorecer el Astroturismo. Aquellas regiones o zonas que carecen de contaminación lumínica se han fortalecido gracias al turismo dedicado a la observación de estrellas en cielos despejados y a la observación de los astros por medio de telescopios. En

estos tiempos, es esencial buscar nuevas formas de atracción de capital a nuestro estado y este tipo de turismo ecológico y de conocimientos astrológicos es una veta muy apreciable.

El desierto de Atacama en Chile, Sedona en Arizona, y otras regiones desérticas con baja contaminación lumínica reciben año con año a miles de personas que buscan donde poder puedan ver el cielo nocturno sin la interacción de las luces urbanas. Este tipo de turismo puede ser una opción para fortalecer un sector económico que ha ido a la baja debido a los efectos de la pandemia.

En ese sentido, destacamos que la presente iniciativa tiene por objeto atraer las facultades en materia de medio ambiente que nuestra Ley General de Equilibrio Ecológico marca a los estados. En el sentido económico, la posibilidad de que las ciudades tengan ahorros considerables en energía, y fortalecer el ecosistema turístico de Sonora al fomentar la posibilidad de atraer un nuevo modelo de desarrollo del sector al estado, sin descontar que tal regulación beneficiaría la salud de los ciudadanos en las zonas urbanas ofreciendo mejores ciclos de exposición lumínica que prevengan los trastornos del sueño como el insomnio y otras enfermedades que traen consigo la diabetes y la obesidad.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como bien se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho, además de generar responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental de acuerdo con la Ley.

Sobre este importante derecho humano a desarrollarse en un medio ambiente sano, la iniciativa de referencia se centra, específicamente, en lo que se conoce como “contaminación lumínica”, la cual consiste en el exceso de luz artificial durante los periodos nocturnos, que es cuando, por naturaleza, el medio ambiente debería estar a oscuras por la ausencia de luz solar.

Al respecto, la Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior, asegura que, este tipo de contaminación ha crecido a un ritmo acelerado, injustificado y desproporcionado, al haberse incrementando al doble de la tasa de crecimiento de la población mundial, tan solo en la última década, lo que además de entorpecer la investigación científica del espacio, afecta significativamente los procesos naturales nocturnos de la flora y la fauna que se encuentra en la zona afectada, incluidos los seres

humanos, puesto que altera las funciones vitales más importantes del cuerpo, como la secreción de hormonas, el sueño, la digestión y el metabolismo.

Por su parte, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), organización internacional que forma parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), nos advierte que, además los evidentes trastornos de interrumpir el sueño, influir en la falta de descanso y la fatiga visual, la contaminación por exceso de luz puede influir en la aparición de enfermedades más graves como la ansiedad, la depresión o, incluso, el cáncer. Todo ello, sin contar el notable incremento en los costos de producir energía eléctrica para alimentar los excesos de la iluminación nocturna.

Para prevenir los nocivos efectos de este tipo de contaminantes, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos propone integrar a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, el concepto de contaminación lumínica, así como acciones específicas a cargo del Estado y los municipios para prevenir y controlar el exceso de emisiones lumínicas, dentro de las cuales destaca la creación de un programa para esos efectos, con la participación del Estado y de los municipios, para lo cual, se agrega esa atribución a los entes municipales, en la Ley de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que la iniciativa en estudio es positiva, recomendando su aprobación por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, fortaleceremos en nuestro Estado, el derecho humano de contar con un medio ambiente sano en las zonas urbanas, disminuyendo la contaminación lumínica durante la noche con el fin de no afectar el funcionamiento natural del cuerpo humano y evitar enfermedades graves a sus habitantes, además del ahorro energético y los beneficios económicos que se lograrían con estas acciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX BIS al artículo 3º y los artículos 171 BIS 1 y 171 BIS 2 a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3º. - ...

I a la IX.- ...

IX BIS.- Contaminación lumínica: Emisión de flujo luminoso en la atmósfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;

X a la LIX.- ...

ARTÍCULO 171 BIS 1.- Para la prevención y control de la contaminación lumínica la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover la creación y ejecución del Programa para la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, en apego a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas;

II.- Promover la realización de estudios y proyectos destinados a prevenir y controlar la contaminación lumínica en los municipios de la entidad;

III.- Apoyar a los Municipios en la elaboración y aplicación de sus reglamentos, normas y programas para prevenir la contaminación lumínica y sujetar a los establecimientos comerciales y de servicios a los requerimientos que consideren pertinentes en la materia;

IV.- Promover campañas y actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la importancia de prevenir la contaminación lumínica; y

V.- Promover convenios de colaboración con organismos e instituciones de investigación local, nacional e internacional, interesadas en la preservación de la calidad de la atmósfera.

ARTÍCULO 171 BIS 2.- En materia de prevención y control de la contaminación lumínica, los municipios tendrán las siguientes facultades:

I.- Participar en la elaboración del Programa para la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, en apego a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas;

II.- Promover las disposiciones de protección ambiental para evitar la contaminación lumínica, en el ámbito de su competencia, en particular;

a) La regulación de los establecimientos mercantiles o de servicios;

b) En materia de alumbrado público;

c) En materia de edificaciones;

d) En materia de imagen urbana, y

e) En general aquellas que pudieran generar contaminación lumínica.

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de luminarias y coordinarse con el gobierno estatal para la integración del inventario en el estado;

IV.- Promover campañas y actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la importancia de prevenir la contaminación lumínica; y

V.- Promover convenios de colaboración con organismos e instituciones de investigación local, nacional e internacional, interesadas en la preservación de la calidad de la atmósfera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXXI y XXXII y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 7 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a la XXXI.- ...

XXXI.- Denunciar ante los órganos de control y evaluación gubernamental a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones legales establecidas en la Ley, en sus reglamentos y en los programas de desarrollo urbano;

XXXII.- Participar en la elaboración del Programa para la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica y cumplir con lo establecido en él; y

XXXIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de abril de 2021.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

Abril 20, 2021. Año 15, No. 1336